acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Estados.

Once.—Esta autorización se regira en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(-Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(-Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aglomerados Fibras y Tableros, S. A.» según Orden de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, va caducado, o de la solicitud de su pródel citado régimen, va caducado, o de la solicitud de su pródel citado régimen. del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1963.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8907

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense	136,020 110,761	136,380 111,190
1 franco francés	18,750 198,058 177,506	18,812 199,128 178,521
1 franco suizo	65,754 283,788 56,176	66,088 285,134 56,441
1 florin holandés	9,424 50,062 18,105	9,456 50,287 18,177
1 corona danesa	15,805 18,836 24,857	15,865 18,912 24,968
100 chelines austriacos	797,771 139,222 57,421	802,707 139,876 57,695

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8908

ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.»), como Centro privado de Ense-ñanza a Distancia para la impartición de diferentes

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Regino Cordero, como representante legal del Centro «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.») de Enseñanza por corres-

pondencia, con domicilio en la calle Timoteo Domingo, número 39, Madrid, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que, el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) en Orden ministerial de 20 de febrero de 1956, con el número 40;

ro 40;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición ransitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de sus servicios competentes:

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;
Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;
Considerando que las Enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.»), con domicilio en la calle Timoteo Domingo, 39, Madrid.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las Enseñanzas siguientes:

Apartado F

Curso Montessori para expertos en Guarderías; curso de desarrollo y evolución del Lenguaje de cero a seis años para cupertos en Guarderías; curso de Psicomotricidad para expertos en Guarderías; curso de trastornos del Lenguaje para expertos en Guarderías, y curso de Redacción Comercial para Secretarías. Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales. Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8909

RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca concurso público para premiar trabajos o experiencias relacionados con la innovación educativa realizados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.

Estimándose de interés general la mejora en el campo de la enseñanza, tanto por cuanto se refiere a la mayor preparación del Profesorado como a la Júsqueda de métodos y procedimientos que permitan alcanzar la más perfecta capacitación del alumno en todos los órdenes de la vida, esta Dirección General de Enseñanzas Medias pretende fomentar actividades de innovación relacionadas con este sector de la enseñanza.

Por otra parte y siendo constante la preocupación porque en esta materia se haga efectiva la participación de todos los sectores afectados en el proceso educativo, preocupación que viene reflejada a través de toda producción normativa desarrollada a partir de la Ley General de Educación 14/1970, se trata de estimular no solamente las actividades de innovación del Profesorado sino también las que los propios alumnos puedan realizar.

En coincidencia con estos objetivos pedagógicos y atendiendo a sus propios fines constitutivos, la Fundación «Banco Exterior» ha decidido, independientemente, dotar unos premios a la innovación educativa de la enseñanza media, por lo cual ha solicitado de este Centro directivo que organice el procedimiento de concesión de dichos premios, aplicándoles los fondos aportados por la Fundación.

A tel efecto, esta Dirección Concept el generos el generos o

A tal efecto, esta Dirección General, al aceptar el generoso ofrecimiento de la Fundación «Banco Exterior», crea los premios denominados «Premios Francisco Giner de los Ríos a la innovación educativa. y ha resuelto convocar, con periodicidad